

UNDÉCIMA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Este Convenio tiene naturaleza administrativa y se regirá por las estipulaciones del presente acuerdo, y por el resto de normativa aplicable vigente. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo es el competente para conocer las cuestiones que puedan suscitarse entre las partes en relación con el mismo.

DUODÉCIMA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para la resolución de controversias sobre la interpretación ejecución del presente convenio, a falta de acuerdo, habrá de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa y ello en virtud de lo previsto en el Art. 8.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, Común y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DECIMOTERCERA.- RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

Serán causa de resolución de este convenio el mutuo acuerdo, así como el incumplimiento de las cláusulas del mismo por alguna de las partes. Asimismo, podrá ser resuelto por denuncia motivada de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte, al menos con tres meses de antelación a la fecha prevista de resolución.

En caso de que la denuncia se produzca mientras se está desarrollando alguno de los proyectos o actividades previstas en los convenios específicos que se suscriban, en ejecución de este Convenio Marco, la extinción del presente Convenio no tendrá lugar hasta que se extinga dicho Convenio Específico.

Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente convenio, en lugar y fecha arriba indicados, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando uno de ellos en poder de cada una de las partes.

Por la Consejería de Medio Ambiente,
José Ángel Pérez Calabuig

Por el Instituto Geológico y Minero de España,
Jorge Civis Llovera